

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encontraba programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S., para el día 05 de mayo del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**2019007570**; la cual no se puede llevar a cabo por quebrantos de salud de la titular del Despacho, lo anterior se hace necesario reprogramar la audiencia, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, no se puede llevar a cabo la audiencia programada el día 05 de mayo del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190075700**, lo anterior por problemas de quebrantos de salud de la titular del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **08:00 a.m.** del día **19 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T - S.S., esto es PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma de Teams.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb276614a1c0d81c68795caf20ecdce9a3f6f882a81c29a76c70207cab903ae8**

Documento generado en 04/05/2023 04:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encontraba programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S., para el día 05 de mayo del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**2021003590**; la cual no se puede llevar a cabo por quebrantos de salud de la titular del Despacho, lo anterior se hace necesario reprogramar la audiencia, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, no se puede llevar a cabo la audiencia programada el día 05 de mayo del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20210035900**, lo anterior por quebrantos de salud de la titular del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **09:00 a.m.** del día **19 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T - S.S., esto es PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma de Teams.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente,

ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)
y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6471ad1d69300c2dc8572726f9dc6754182b3b430c836844f6aadfed10ad96cf**

Documento generado en 04/05/2023 04:34:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encontraba programada la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S., para el día 04 de mayo del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105002**20190013800**; la cual no se realizó por quebrantos de salud de la titular del Despacho, lo anterior se hace necesario reprogramar la audiencia, Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que, no se realizó la audiencia programada para el día 04 de mayo del año en curso, dentro del proceso ordinario laboral con radicado No. 110013105002**20190013800**, lo anterior por problemas de quebrantos de salud de la titular del Despacho, se hace necesario reprogramar la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia pública dentro del presente proceso y **SEÑÁLESE** la hora de las **11:00 a.m.** del día **19 de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T - S.S., esto es escuchar Alegatos de conclusión y PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma de Teams.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: => [Haga clic aquí para unirse a la reunión](#) y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARIA ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e74a34a738d090232b8a3606f08800c14b46b24eeb234c0b69f016f8daecf9a**

Documento generado en 04/05/2023 04:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **OSCAR DARÍO JIMÉNEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00401**-00. Sirvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciendo tal condición.

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con C.C. N° 71.688.624 y T.P. N° 67.542 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **OSCAR DARIO JIMENEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de

conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

QUINTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. **TÉNGASE** en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIRLES a los demandados que debe aportar con la contestación de la demanda la documental que repose en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e92cb2fd332181c2f7dbdc0dd7b4eef1f81c2cd7d51126399767ae7326b8ef**

Documento generado en 04/05/2023 02:16:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **HUGO ALBERTO CALVO ECHEVERRIA** contra **CAS INGENIEROS SAS, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 110013105002**20220036900**.
Sírvasse proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la(s) siguiente(s) falencia(s) así:

- 1.** Los hechos **2, 6, 7 y 10**, de la demanda, no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. - S.S., el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto los hechos mencionados, contienen varias situaciones fácticas en cada uno de ellos; así mismo el hecho **14**, lo menciona como “DECIMO CUARO”, lo que el Apoderado deberá ajustar a la citada normatividad.

Además, en los hechos **8, 9, 12 y 13**, el Apoderado mezcla e incluye apreciaciones, así como también razonamientos técnicos y jurídicos, los cuales deben ir relacionados en el acápite correspondiente, vale decir, en el acápite de FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

2. Por su parte, el numeral 8° ibídem, consagra que la demanda debe contener los FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO, y si bien la Apoderada incluye acápite titulado FUNDAMENTOS DE DERECHO, dentro del mismo no se invocan la totalidad de normas a aplicar, ni se desarrollan o se indica los motivos para su aplicación de tales normas, pues como se puede observar, no existe sustento jurídico para las pretensiones condenatorias relacionadas en el libelo demandatorio.
3. Dentro de las pruebas solicitadas por el apoderado de la parte demandante está la testimonial, pero en el libelo demandatorio, no se expresa el domicilio y residencia de los testigos, tal y como lo dispone el artículo 212 del Código General del Proceso.
4. El profesional del derecho, deberá informar el domicilio y la dirección del actor del juicio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del C.P.T. - S.S. así mismo dar aplicación al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.
5. El poder deberá indicar dirección electrónica que el apoderado inscribió en el Registro Nacional de Abogados, conforme al artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **HUGO ALBERTO CALVO ECHEVERRIA** contra **CAS INGENIEROS SAS, INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS** y **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la

Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e603d1d9becdc1c7275e72ae790f067c4c246a98eb1a1a6dee94f905f33d8716**

Documento generado en 04/05/2023 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ELKIN URIEL AGUILAR GUTIÉRREZ** contra **GUILLERMINA MENDOZA NIEVES** como propietaria del establecimiento de comercio **WHISKERÍA AFINES**, y herederos determinados **MARÍA ALEJANDRA AYALA HERRERA, HARVEY AYALA HERRERA Y RODRIGO ALEJANDRO AYALA HERRERA** e indeterminados de la señora **RAMONA MENDOZA ORTIZ (Q.E.P.D)**., correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00375-00**. Sírvase proveer.

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la(s) siguiente(s) falencia(s) así:

1. La parte demandante interpone demanda en contra de los herederos determinados **MARÍA ALEJANDRA AYALA HERRERA, HARVEY AYALA HERRERA** y **RODRIGO ALEJANDRO AYALA HERRERA**, razón por la cual se requiere a esta parte, para que allegue los registros civiles de nacimiento de los herederos en mención, de la señora de la señora **RAMONA MENDOZA ORTIZ (Q.E.P.D)**, con el fin de acreditar su parentesco.
2. Dentro de las pruebas solicitadas por la apoderada de la parte demandante está la testimonial, pero en el libelo demandatorio, no se expresa el domicilio y residencia de los testigos, tal y como lo dispone el Art. 212 del Código General del Proceso.

3. El escrito de demanda carece de la dirección del demandante, por lo que el Apoderado deberá informar de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 25 del CPT - SS, el domicilio y la dirección del actor.
4. En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de Ley 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 de 2020*) la parte actora, no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ELKIN URIEL AGUILAR GUTIÉRREZ** contra **GUILLERMINA MENDOZA NIEVES** como propietaria del establecimiento de comercio **WHISKERÍA AFINES**, y herederos determinados **MARÍA ALEJANDRA AYALA HERRERA, HARVEY AYALA HERRERA Y RODRIGO ALEJANDRO AYALA HERRERA** e indeterminados de la señora **RAMONA MENDOZA ORTIZ (Q.E.P.D)**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd85ae4f2a3a9251b4c29c2b2e70d6c372381a09213c2c69ba4e6452f0d974c9**

Documento generado en 04/05/2023 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. al Despacho de la Señora Juez informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **ALEJANDRO VERJAN GARCÍA** contra **MARÍA CLARA DUQUE LONDOÑO**; correspondió por reparto a éste Juzgado y se radicó bajo el No. 110013105002**20220038700**. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial que antecede y estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 del 13 junio 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la(s) siguiente(s) falencia(s) así:

- 1.** Los hechos de los literales **A, D, F** y **I**, de la demanda, no se ajustan a lo normado en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. - S.S., el cual dispone que los hechos deben enumerarse y clasificarse de manera consecutiva y clara, narrándose solo un hecho o situación en cada numeral, esto por cuanto los hechos mencionados, contienen varias situaciones fácticas en cada uno de ellos, por lo que, deberá ajustar a la citada normatividad.

Además, en los hechos de los literales **K, L** y **M**, mezcla e incluye apreciaciones, así como también razonamientos técnicos y jurídicos, los cuales deben ir relacionados en el acápite correspondiente, vale decir, en el acápite de **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

- 2.** Por su parte, el numeral 8° ibídem, consagra que la demanda debe contener los **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**, y si bien incluye acápite titulado **FUNDAMENTOS LEGALES**, dentro del mismo no se invocan la totalidad de normas a aplicar, ni se desarrollan o se indica los motivos para su aplicación de tales normas, pues como se puede observar, no existe sustento jurídico

para las pretensiones condenatorias relacionadas en el libelo demandatorio.

3. En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de Ley 2213 de 2022, la parte actora, no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **ALEJANDRO VERJAN GARCÍA** contra **MARÍA CLARA DUQUE LONDOÑO**.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b792abad91d4895e61860aa372b7416999668af757fe8393981731a346f9dd71**

Documento generado en 04/05/2023 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00397-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho, a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.P.T. - S.S. y la Ley 2213 de 2022, que incorporó nuevos requisitos para el acto introductorio de la misma encontrando que, la misma presenta la(s) siguiente(s) falencia(s) así:

- 1.** Los medios de prueba deberán allegarse en forma individualizada y concreta, conforme lo establece el numeral 9° del artículo 25 ibídem, esto por cuanto el Apoderado no aporta los que denomino: PVB Avianca 2015-2020 (27 folios); Pruebas de sanciones a COODESCO y AVIANCA por tercerización laboral indebida (resoluciones); Acuerdos de formalización laboral.
- 2.** En cuanto a lo contemplado el inciso 5° del Art. 6° de Ley 2213 de 2022 (*antes Decreto 806 de 2020*) la parte actora, no aportó la constancia del cumplimiento o prueba alguna que acredite la remisión de la respectiva demanda y sus anexos a la parte demandada, así las cosas, deberá cumplirse con dicha prerrogativa, advirtiendo que tanto el escrito de la demanda como su subsanación y anexos deberán enviarse a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda interpuesta por **SANDRA LILIANA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** contra **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, así mismo se le informa al extremo activo que el escrito de subsanación debe allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co Además, deberá enviar copia de la subsanación a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, so pena del **RECHAZO** de la demanda, tal como lo dispone el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 65b9b36b6856dbdd2e2b6355d391c7ebab8c3dea49e35f813f693092044ffb58

Documento generado en 04/05/2023 02:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral de **GABRIEL ALFONSO LOZANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00373**-00. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora, hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, estableciéndose su calidad.

Ahora bien en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, es por lo que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VÉLEZ** identificado con C.C. N° 71.268.554 y T.P. N° 139.617 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **GABRIEL ALFONSO LOZANO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda al representante legal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, o a quién haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso y el contenido del presente auto a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, para lo de su cargo.

SEXTO: CORRER TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto. TÉNGASE en cuenta que el presente numeral debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: ADVERTIRLES a los demandados que debe aportar con la contestación de la demanda la documental que repose en su poder y que tenga injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior, en aplicación del Art. 31 del C.P.T. - S.S. y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04686b97d1650d1672df2d0173bbf83ce429ed82ba90ba2f41e27686991519ec**

Documento generado en 04/05/2023 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda Ordinaria Laboral interpuesta por **ANA VIRGINIA ARIZA MARTÍNEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el No. 11001-31-05-002-**2022-00395-00**. Sirvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez realizado el estudio del escrito demandatorio, no se logra evidenciar que el apoderado de la parte actora hubiese acreditado su condición de abogado, por lo que el Despacho, por economía procesal procedió a realizar la consulta en la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>, evidenciando que acredita tal condición,

Ahora bien, en virtud de que la presente demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. - S.S., y en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **GERMAN FERNANDO GUZMÁN RAMOS** identificado con C.C. N° 1.023.897.303 y T.P. N° 256.448 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por **ANA VIRGINIA ARIZA MARTÍNEZ** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente demanda, a los representantes legales de las demandadas, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S.A. o a quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a la demandada, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que la represente en este asunto.

QUINTO: ADVERTIRLE al demandado que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a154dd63377a792464996aeb8fcf751134bfbee6fa5cffe00f4264deaf835**

Documento generado en 04/05/2023 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informándole que la presente demanda de **NANCY JULIETA ORTIZ SANDOVAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**; correspondió por reparto a este Juzgado y se radicó bajo el N° 110013105002**20220038300**. Sírvase proveer,

NIDIA EVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, sería el caso entrar a estudiar, sobre la admisión e inadmisión de la presente demanda, sino se advirtiera que la documental remtida señalada como ítem 01 escrito demanda del Expediente Digital, no obra el escrito demandatorio, razón por la cual se requiere a la parte demandante, para que allegue la documental.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER un término de tres (3) días hábiles al apoderado de la parte actora, para que allegue escrito demandatorio, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **870b0ea7b042196eeeb379e88cf9886da8397cfd02463d6ab814421c863a8cf4**

Documento generado en 04/05/2023 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-0293**-00, informando que mediante auto de fecha 15 de junio del 2022 se dispuso correr traslado a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** del memorial allegado por la demandante mediante el cual postula la hoja de vida del perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias, se evidencia que mediante auto de fecha 15 de junio del 2022 se dispuso correr traslado a la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** del memorial allegado por la demandante mediante el cual postula la hoja de vida del perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** sin que a la fecha haya realizado manifestación alguna al respecto, por lo que el Despacho aceptará la designación del perito propuesto.

De conformidad con lo anteriormente indicado, el Despacho dispondrá otorgarle un término de 20 días hábiles al perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** a efectos de que elabore y remita al Despacho el dictamen pericial respectivo.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la designación del perito experto **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 230.219, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR un término de 20 días hábiles al perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** a efectos de que elabore y remita al Despacho el dictamen pericial respectivo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e265a171c4e7219e81c752ecb6354aea663278e37ed19e5c58dc3dffa47a168**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-0297-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., programada para el día **31 de mayo del 2022 a las 11:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo por cuanto para la fecha la señora Juez fue designada como jurado de votación. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite del proceso, se hace necesario fijar fecha y hora para adelantar audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a la hora de las **diez la mañana (10:00am) del día once (11) de septiembre de 2023**, para adelantar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en la cual se proferirá **SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3749ae4f5dcbce594d4631faf90a63ea432fd00c3f6fcc6b5a4253d0fe71ab5b**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2015-0763**-00, informando que el día 16 de diciembre del 2022 el apoderado de la señora **NOHEMÍ GUTIERREZ WILCHES** allegó contestación a la demanda y demanda de reconvencción. Sírvase proveer,

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personaría adjetiva en los siguientes términos:

1. Al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y TP 67.542 como apoderado de la Interviniente Ad Excludendum **NOHEMÍ GUTIÉRREZ WILCHES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Sea lo primero advertir que el pasado 5 de octubre del 2022 se remitió copia del expediente al apoderado de la señora **NOHEMÍ GUTIERREZ WILCHES**, quien actúa dentro de la presente litis como interviniente Ad Excludendum, indicándole que desde la fecha le empezaba a correr el término para presentar la respectiva demanda. Sin embargo, el profesional en derecho, memorial de fecha 2 de diciembre de la misma anualidad, indicó bajo la gravedad del juramento que el link remitido no le permitía el ingreso al expediente, por lo que solicitó cita presencial en las dependencias del Despacho a efectos de revisar el proceso.

No obstante, mediante correo electrónico del 16 de diciembre del 2022, presentó contestación de la demanda y demanda de reconvención. En tal sentido, y como quiera que lo remitido no guarda relación con la intervención Ad Excludendum, prevista en el artículo 63 del CGP, por lo que el Despacho no tendrá en cuenta la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la señora **NOHEMÍ GUTIERREZ WILCHES**.

Así mismo, y en aras de tramitar de forma correcta la intervención del tercero Ad Excludendum, el Despacho tendrá la demanda de reconvención aportada, como aquella que en virtud de dicha figura debía presentar la señora **NOHEMÍ GUTIERREZ WILCHES**.

En atención a lo antes señalado, el Despacho avocará su estudio, encontrado que la demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual el Despacho la admitirá.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor **IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.688.624 y TP 67.542 como apoderado de la Interviniente Ad Excludendum **NOHEMÍ GUTIÉRREZ WILCHES**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ABSTENERSE de efectuar el estudio de la contestación de demanda presentada por el apoderado de la interviniente Ad Excludendum **NOHEMÍ GUTIÉRREZ WILCHES**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **NOHEMÍ GUTIERREZ WILCHES** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.**

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ D.C.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación a efectos de que, por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Adviértasele que junto con la contestación de la demanda debe allegar la totalidad de documentos que se encuentren en su poder so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a la demandante, la señora **MARTHA CECILIA CETINA ZONA** a efectos de que realice las manifestaciones que a bien tenga.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4eeb74e015383fac476ce305657608f5e16627ac2de2cf047c5120e94ef4a7**
Documento generado en 03/05/2023 11:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2016-0281**-00, informando que el liquidador de la demandada **GALERÍA CANO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, fue notificada en debida forma y no dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido para tal fin. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho procede a resolver las solicitudes elevadas por las partes previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias encuentra el Despacho a ítem 5 del plenario que la apoderada de la demandante remitió correo electrónico el pasado 1 de julio del 2022, mediante el cual envía las constancias de haber realizado la diligencia de notificación al liquidador de la demandada **GALERÍA CANO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, el 23 de junio del 2022, misma que se llevó a cabo con el lleno de los requisitos de la normativa vigente para la data, esto es, los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 a la luz de la información obrante a folio 46 del ítem 1 del expediente digital, sin que a la fecha dieran contestación a la demanda.

De ésta forma y como quiera que se logra establecer que la demandante envió la notificación el 23 de junio del 2022, con constancia de acuse de recibido de la misma fecha, sin que dentro del término legal allegara contestación a la demanda, se tendrá por no contestada la demanda y se seguirá con el trámite del presente proceso fijando fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Por lo anterior éste Despacho dispone.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **GALERÍA CANO S.A. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL** de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CITAR a las partes para la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO.** Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 íbidem en donde se **PRACTICARÁN LAS PRUEBAS DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO**, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia; para tal fin, se señala la hora

de las diez de la mañana **(10:00am)**, **del doce (12) de septiembre del año 2023.**

TERCERO: INFÓRMESE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: ENVÍESE el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242893d8ba85158ad96c5cf1e48414451cf03e95e79c47af2e00d1f7f21fc69d**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00093**-00, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **5 de octubre del 2022 a las 11:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite procesal, se hace necesario fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a la hora de las **ocho de la mañana (08:00 am) del día veinticinco (25) de mayo de 2023**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cf2ca34619a2c9e290950e5cabdf7da25a386e7b54994862d003fb028fd120**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que se admitió la demanda mediante auto de fecha 20 de octubre del 2017 donde se ordenó notificar al demandado **JAMES DIAZ AFANADOR**, y que mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021, se requirió al accionante a efectos de que tramitara la precitada notificación en debida forma, dentro del proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00367-00**. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con las presentes diligencias, encuentra el Despacho que se admitió la demanda mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021, y se ordenó notificar al demandado **JAMES DIAZ AFANADOR**, de conformidad los artículos 291 y 292 del CGP.

Aunado a lo anterior, mediante auto de fecha 15 de octubre del 2021, se requirió al accionante a efectos de que tramitara la notificación en debida forma y se intentara a la dirección electrónica del demandado; no obstante lo anterior, a la fecha el Despacho no evidencia que el demandante haya realizado actuación alguna en aras de notificar al demandado, por lo que

se procederá a dar aplicación al párrafo del artículo 30 del CPTSS archivando el expediente, por no evidenciar dentro de los 6 meses posteriores a la admisión de la demanda gestión alguna.

Por lo anterior éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del expediente, previas desanotaciones en los libros radicadores.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ff832b0976878f52985ea9b01b55b0e4cf1e4b3fa71b3175cf04dcd45661883**

Documento generado en 03/05/2023 11:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00423**-00, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **1 de noviembre del 2022 a las 03:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite procesal, se hace necesario reprogramar fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, la hora de las **ocho de la mañana (08:00am) de día catorce (14) de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en donde se practicaran las pruebas decretadas, se cerrará el debate probatorio, se correrá traslado para alegar de conclusión y de ser posible se

PROFERIRÁ SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e67dc602c9e097b94d8b1495d0cc893f95b9af7859ce5177d48ebbbcef27be5c**

Documento generado en 03/05/2023 11:04:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0593**-00, informando que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., programada para el día **1 de junio del 2022 a las 09:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo por cuanto para la fecha la señora Juez fue designada como Escrutadora en las elecciones presidenciales adelantadas. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y de conformidad con las solicitudes obrantes dentro del plenario el Despacho entra a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Sea lo primero advertir que el pasado 22 de abril del 2022 la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, interpuso recurso de reposición contra el auto de fecha 19 de abril del 2022, notificado por estado electrónico del 21 de abril del 2022, ello en aras de que se reconozca personería a la firma de abogados más no al representante legal de la misma.

Por lo que sería del caso entrar al estudio de dicha solicitud si no fuera porque se evidencia que mediante memorial de fecha 13 de septiembre del 2022 el Doctor **JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI** como representante legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, a quien se le reconoció personería adjetiva en auto inmediatamente anterior como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, renunció al poder que le fuere conferido. En atención a lo anterior el Despacho admitirá la renuncia al poder presentado y por sustracción de materia se relevará del estudio del recurso propuesto.

Ahora bien, evidencia el Despacho que el pasado 14 de septiembre del 2022 se allegó nuevo poder por lo que satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y de la S.S. y del artículo 74 del C.G.P., aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., el despacho procede a reconocer personería adjetiva en los siguientes términos:

1. A la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** identificada con Nit. 900.084.353-1 como apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., programada para el día **1 de junio del 2022 a las 09:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo por cuanto para la fecha la señora Juez fue designada como jurado de votación, se hace necesario reprogramar la audiencia programada dentro del presente proceso.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la sociedad **COMJURIDICA ASESORES S.A.S.** identificada con Nit. 900.084.353-1 como apoderado de la demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor **JOSÉ FERNANDO MENDEZ PARODI** como representante legal de **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, a quien se le reconoció personería adjetiva en auto inmediatamente anterior como apoderado del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

TERCERO: RELEVARSE del estudio del recurso de reposición interpuesto el pasado 22 de abril del 2022 por la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** como abogada inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **LITIGAR PUNTO COM S.A.S.**, contra el auto de fecha 19 de abril del 2022, notificado por estado electrónico del 21 de abril del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: CITAR a las partes, a la hora de las **diez la mañana (10:00am) del día catorce (14) de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del CPT y SS, esto es, la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES**

PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Así mismo, para adelantar la audiencia prevista en el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., esto es, **PRACTICAR LA PRUEBA DECRETADA, CERRAR EL DEBATE PROBATORIOS,** se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ LA SENTENCIA** que ponga fin a la instancia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

QUINTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

SEXTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de estos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión de este.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6100d2e283d141069b3c4cc2f3be611d11a79cc1411b0a98e6343ba77706ef**

Documento generado en 03/05/2023 11:04:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00661-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **28 de marzo de 2023 a las a las 04:30 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite procesal, resulta necesario fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, a la hora de las **ocho de la mañana (08:00am) de día dieciocho (18) de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622950dd3715fccba7bda99be739127b9c4926855414f69ad091a53ff1845429**

Documento generado en 03/05/2023 11:04:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-0711**-00, informando que el pasado 31 de mayo y 2 de junio del 2022 el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, remitió escritos a efectos de subsanar la contestación de demanda y el llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y las solicitudes obrantes dentro del proceso, el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias frente a la contestación de la demanda, evidencia el Despacho que el apoderado de la parte demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** no subsanó las irregularidades anotadas en el párrafo 3° del auto de fecha 25 de mayo del 2022 notificado por estado electrónico del 27 del mismo mes y año, dentro del término concedido para tal fin, máxime que allegó escrito subsanando la contestación de la demanda, pese a que no remitió la documental solicitada, esto es, el manual de auditoría integral de reclamaciones, el contrato de consultoría 0043 de 2013 unión temporal FOSYGA 2014 y el Decreto 3990 de 2007.

Pues bien, en atención a lo antes enunciado y como quiera que las irregularidades señaladas en el auto que inadmitió la contestación no son de tal entidad procesal, frente a la prueba solicitada pero no anexada

dentro de la contestación de la demanda se tendrá como un indicio grave en contra de la demandada en aplicación de lo preceptuado en los párrafos 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T, y de la S.S., decidiendo al respecto en la etapa del decreto de pruebas.

Ahora bien, en atención al llamamiento en garantía evidencia el Despacho que con los escritos ya relacionados el apoderado de la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** allegó la documental relacionada en su solicitud de conformidad con lo requerido en el párrafo 5° del auto de fecha 25 de mayo del 2022, por lo cual y al ser procedente se admite el llamamiento en garantía de las entidades que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** y en consecuencia se ordena notificar a la precitada entidad a cargo de las solicitantes, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral por la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, con la precisión de que frente a la prueba solicitada pero no anexada dentro de la contestación de la demanda se tendrá como un indicio grave en contra de la demandada en aplicación de lo preceptuado en los párrafos 2° y 3° del artículo 31 del C.P.T, y de la S.S., decidiendo al respecto en la etapa del decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por la demandada **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** a las entidades que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a las llamadas en garantía, esto es, las entidades que integran la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** a cargo de la solicitante, esto es, la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **483e0f20b67b1cec47c4b2cbf34b68927277f96dcd58adbe1b2e026084ec4e04**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00719-00**, informando que la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. del S.S, programada para el día **21 de julio del 2022 a las 03:00 de la tarde**, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a las solicitudes elevadas por las partes, se procede a resolver previas las siguientes consideraciones:

Una vez revisadas las presentes diligencias evidencia el Despacho que el pasado 6 de octubre del 2022, la abogada **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES** presentó memorial mediante el cual informa la renuncia al poder que le fuere conferido. Por lo que sería del caso entrar a admitir la misma si no fuera porque no se evidencia la constancia de que la comunicación de dicha renuncia le fuera enviada a su poderdante en concordancia con lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 del CGP que a la letra reza:

Artículo 76 inciso 4: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,*

acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de darle trámite a la mencionada solicitud hasta tanto se acredite la comunicación remitida a su poderdante.

Igualmente, con el fin de continuar con el trámite procesal, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para adelantarla audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de tramitar el memorial presentado por la Doctora **LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES**, referente a la renuncia del poder que le fuere conferido, hasta tanto se acredite la remisión de la comunicación pertinente a su poderdante.

SEGUNDO: CITAR a las partes la hora de las **diez la mañana (10:00am) del día dieciocho (18) de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 77 del CPT y SS, esto es la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**. Así mismo, se adelantará la audiencia prevista en el 80 del C.P.T y de la S.S., con el fin de **PRACTICAR LA PRUEBA DECRETADA, CERRAR EL DEBATE PROBATORIOS**, se recibirán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ LA SENTENCIA**, que ponga fin a la instancia, diligencia que se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

CUARTO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d40badb4b975f6e967dc9c947382a1124a3eecb514b53b72779e2377ace261**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00737-00**, informando que obra memorial del 22 de noviembre del 2022, en la cual la parte demandante solicita demanda ejecutiva. No hay más memoriales pendientes por resolver, de acuerdo a lo verificado en el Sistema de Información Siglo XXI, Carpeta SharePoint y correo electrónico. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, tres (03) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante, se dispone que por secretaría se remita las presentes diligencias a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado como proceso ejecutivo.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:

Nadya Rocio Martinez Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fce2187662caa0b8492003191a717eaa0e7abcefeba41aa478eeabc4ae36d4e**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2017-00799**-00, informando que la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S, programada para el día **3 de marzo del 2023 a las 08:00 de la mañana**, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe Secretarial que antecede y con el fin de continuar el trámite procesal, se hace necesario fijar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T. del S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes a la hora de las **ocho de la mañana (08:00am) de día diecinueve (19) de septiembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia que trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., en donde se **PROFERIRÁ SENTENCIA** que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados que la audiencia se celebrará de manera virtual, de conformidad con la normatividad vigente, ingresando a través del siguiente link: [Haz clic aquí para unirte a la reunión](#), y presentándose media hora antes de la realización de la misma.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese el vínculo del expediente, con tres (3) días de anticipación a la realización de la audiencia a los apoderados, previa solicitud de los mismos, que deberá ser allegada al correo electrónico: jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co o en su defecto solicitar agendamiento de cita para revisión del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martinez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbaa1c821ee83eb6b5921852de8fd4ae6b0f129027a4b50764c1767260a0abbe**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario laboral Nro. 11001-31-05-002-**2018-00515-00**, informándole que mediante diligencia surtida el 29 de agosto del 2019 se ordenó vincular por activa a los herederos determinados del señor **YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, esto es, a los señores **DIEGO FERNANDO, JHON EDINSON** y **DAYANA KATHERINE OBANDO SUÁREZ**, así mismo se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y nombró Curador Ad-Litem para la defensa de sus intereses. Sírvase proveer.

NYDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisadas las presentes diligencias el Despacho procede a pronunciarse previas las siguientes consideraciones:

Verificadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente proceso, considera pertinente el Despacho, entrar a realizar control de legalidad establecido en el artículo 132 del CGP, reiterado jurisprudencialmente, tal como lo evidencia la sentencia CSJ SL abr. 3013, rad. 54564:

“Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ (...).”

Sería del caso entrar a calificar la contestación de la demanda presentada por el Curador Ad-Litem designado para la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del señor **YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)** mediante auto de fecha 31 de enero del 2022, si no fuera porque una vez revisadas las presentes diligencias, el Despacho no

encuentra razón alguna para ordenar la representación de los herederos indeterminados en el presente asunto, pues precisamente se está frente al derecho discutido por la parte demandante, máxime que ya se ordenó vincular a los herederos determinados del precitado como parte activa dentro de la presente litis.

Así las cosas y de conformidad con lo previamente señalado, el Despacho considera procedente dejar sin valor ni efecto la orden impartida en tal sentido en la diligencia de fecha 29 de agosto del 2019, y consecuentemente los numerales 4 y 5 del auto de fecha 31 de enero del 2022. En consecuencia, relevar al Doctor **JUAN CAMILO ORTÍZ BUITRAGO** del cargo para el cual fuere designado.

Resuelto lo anterior, evidencia el Despacho que mediante providencia de fecha 31 de enero del 2022 se tuvo notificados por conducta concluyente a los herederos determinados del señor **YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, esto es, a los señores **DIEGO FERNANDO, JHON EDINSON** y **DAYANA KATHERINE OBANDO SUÁREZ** corriéndoles traslado a efectos de que presentaran demanda dentro del presente asunto, y dentro del término otorgado presentaron la misma.

Así las cosas, pasa el Despacho a su estudio encontrando que la presente demanda reúne los requisitos consagrados en los artículos 25 y 25 A del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual el Despacho la admitirá.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO la orden impartida en la diligencia de fecha numeral 5 del auto proferido en la diligencia celebrada el pasado 29 de agosto del 2019 en el sentido de designar Curador Ad-Litem para la defensa de los intereses de los herederos indeterminado del señor **YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**, y consecuentemente los numerales 4 y 5 del auto de fecha 31 de enero del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RELEVAR al Doctor **JUAN CAMILO ORTÍZ BUITRAGO** del cargo para el cual fuere designado, esto es, como Curadora Ad-Litem para

la defensa de los intereses de los herederos indeterminados del demandante **YTURIEL OBANDO RAMÍREZ (Q.E.P.D.)**.

TERCERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por los señores **DIEGO FERNANDO, JHON EDINSON** y **DAYANA KATHERINE OBANDO SUÁREZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces y por el término de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación a efectos de que, por intermedio de apoderado judicial conteste la demanda.

Adviértasele que junto con la contestación de la demanda debe allegar la totalidad de documentos que se encuentren en su poder so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3° del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a la demandante, la señora **MARÍA DEL CARMEN SUAREZ ALFONSO** a efectos de que realice las manifestaciones que a bien tenga.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente auto en el Estado Electrónico del micrositio asignado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

NADYA ROCÍO MARTÍNEZ RAMÍREZ

Firmado Por:
Nadya Rocio Martínez Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **033e489f6b654e6f69cf8980eb8c27f8acdf4487b2f80d2b0ca12622386f7f6**

Documento generado en 03/05/2023 11:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**